

7000/13

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE

=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE: de indulto de Responsabilidades
Políticas.

de

SANTIAGO MALUENDA SERRANO

de

BELCHITE



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recd 41/1959

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Santiago
Maluenda Serrano vecino de Belchite

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 100 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *Se archive el expediente en sus Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Abril de 1959

Lr. Jefe de Instrucción de Belchite (Zaragoza)

Madrid, a 1 de Abril de 1959



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **26 de Febrero** de 1937, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Santiago Maluenda Serrano** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **18 de Junio de 1940** a la sanción económica de **100 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Santiago Maluenda Serrano**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, **17 de Marzo** de 1937 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **uno** de **Abril** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 741

Año 1.940

Registro entrada núm. 848

CONTRA

SANTIAGO MALUENDA SERRANO - BELCHITE

Se inició el 8 de marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 13 MAY 1940 de 19.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

MANUEL FUMBUENA PASTOR

Secretario: D. ~~Bertín Vicente Garzarán.~~

4058

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Resolución del Poder Judicial de la Federación

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a de

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Santiago Chacurda Ferraz,
vecino de Hekite.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Santiago Chacurda Ferraz,*

pertenece a la U. I. E. análoga a reuniones y manifestaciones de tal carácter, participó al conocer el asesinato de don Esteban Fortuñá a 3 personas y currió de fines.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 7.º c. 2.º y l. del artículo 4.º de la Ley mencionada.

ya que era afilado a Santiago Reyes; se verificó ya en actúan en favor del Sr. R. al haber respondido activamente al llamamiento Presidencial

y merecen la calificación de *muertos blancos* por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación absoluta* por el tiempo de *cuarenta y cinco años* comprendida en el grupo 1.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado

Santiago Obalvenda Sereus
a la sanción de *inhabilitación absoluta de*
cuarenta y cinco años y *por el tiempo de 100 años*
similare a buena fortuna
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 741 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra SANTIAGO MALUENDA SERRANO

para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



[Handwritten signature]

848

2

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 741

Contra Santiago Meluenda Serrano
de Belchite



Juez Instructor designado D. Luis Fuentes
(Jefe de Surto de Belchite)

Fecha de incoación 27-12-1937

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica _____

VNISTV

3

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la relación de la 5ª División con el informe que se remite al dorso

referente a Santiago Maluenda Serrano

vecino de

Belchite

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitres

de abril

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitres

de abril

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Santiago Maluenda Serrano

vecino de Belchite

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Fuentes Gimenez

Juez de Instrucción de 1 partido de Belchite al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

Presidente del Centro Obrero

LIBRO

[Handwritten signature]

Expediente nº 741

4
Exmo. Sr.

Contra
Don Santiago Maluenda Ferraz.

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad Civil del individuo anotado al margen como consecuencia de su supuesta oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, quedando en cumplir las normas legales que se interesa.
Dios guarde a V.E. muchos años.
Belchite 5 de Mayo de 1937

Luis Fuentes

Exmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de todos los provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ÉSTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije su ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, cobrados oficialmente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Implantados los servicios correspondientes a las Fiscalías-Delegadas de la Vivienda, es urgente llevar a la práctica la resolución de los distintos problemas que abarca el Decreto número 3 y reglamento para su aplicación de 4 de febrero del año actual. Alguna de las provincias liberadas viene haciendo una labor intensa, construyendo casas y barridas para obreros y demoliendo edificaciones antihigiénicas. En las demás es necesario, imitando su actuación, impulsar obras, mejorando las viviendas y construyendo otras que, sirviendo para alojar higiénicamente a modestos empleados y obreros, proporcionen a éstos trabajo y jornal remunerador. Como para lograrlo es necesario coordinar el esfuerzo de los asesores técnicos de las Fiscalías-Delegadas con el de las entidades oficiales y financieras, a fin de proceder con rapidez y acierto, ordeno:

En aquellas provincias liberadas que esta labor no ha sido iniciada, se reunirá bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil respectivo, el Fiscal Delegado de la Vivienda, el Alcalde de la capital y de localidades de la provincia de más de 10.000 habitantes, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, un Representante del Instituto Nacional de Previsión y otro u otros de las entidades que en el aspecto financiero puedan aportar iniciativas o apoyos, con el fin de proponer rápidamente la construcción de viviendas aisladas o en bloque para obreros y empleados modestos, teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de la provincia respectiva; debiendo enviar a este Gobierno Ge-

neral informe y propuesta correspondiente a sus deliberaciones y acuerdos antes del día 10 del próximo mes de mayo (este plazo queda ampliado para Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla al 31 de mayo y para Santa Cruz de Tenerife al 30 de junio).

Valladolid, 24 de abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Vakkès Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y funcionarios a quienes afecte.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 189, fecha 27 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.376.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Próxima la fecha de la Fiesta Nacional del 2 de Mayo, símbolo del alzamiento del pueblo español contra los ejércitos de Napoleón, representante de los principios revolucionarios, fiesta que fué suprimida por las exigencias de la República, enemiga de todo lo que significase ensalzamiento de lo nacional, este Gobierno Civil se dirige por la presente a todos los señores Alcaldes y al señor Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de la provincia, encargándoles que el citado día se celebre públicamente el acontecimiento en cuantas poblaciones de la misma sea posible.

A este efecto, de acuerdo los Inspectores de 1.ª Enseñanza con los Alcaldes de los pueblos, podrán confeccionarse programas, consistentes, por ejemplo, en una concentración (en local cerrado o abierto) de los

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Teresa Jordana, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Maluenda Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Álvarez Irol, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Garbó Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Salinas Iriesto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Jordana Montañés, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Salaverra Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Álvarez Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Lahuenza Izquierdo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Salaverra Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Teresa Ordoñas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Lais.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Para que, obtemperando a las declaraciones rebeldías y de no tener por las demás responsabilidades legales de no tener los precedentes que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cite, llamo y emplazo, en consecuencia a todas las Autoridades y Agencias de la Policía Judicial, a la busca, captura y conducción de aquellos, sometidos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 668 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1900.

Núm. 2.381.

VEGA LOPEZ (Ramona-Enriqueta), conocida por Enriqueta, natural de Minas del Horcajo (Ciudad Real), de estado soltera, profesión sirvienta, de 27 años de edad, hija de Francisco y de Leocadia, domiciliada últimamente en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, núm. 68, y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, comparecerá en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, a constituirse en prisión en la Prisión Provincial de Zaragoza, a disposición de la Excma. Audiencia de dicha capital, a fin de extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor que le fue impuesta en la causa núm. 70 de 1933 sobre hurto, seguida en este Juzgado.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.393.

IUZGADO NUM 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 59 del año actual sobre muerte de una mujer que corresponde tener unos cuarenta y cinco años de edad, baja de estatura, vestida con un traje de lana a cuadros blancos y negros, un delantal con rayas azules, medias negras y bragas del mismo color, la cual fue hallada ahogada el día 20 del actual en el Canal Imperial, frente a los depósitos de agua de Casablanca, y cuya mujer no ha sido identificada hasta la fecha, se cita por medio de la presente cédula a los parientes más próximos de dicha interfecta a fin de recibirlas declaración en el presente sumario, debiendo comparecer ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, dentro del término de cinco días, y al mismo tiempo se les hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse como mercedados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificar dichas comparecencias les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.340.

IUZGADO NUM 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia: En Zaragoza, a veinte de abril de mil no-

vecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma, habiendo estudiado el presente juicio de letanía de dominio instado por D. Francisco Cabestré Barragán, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Genaro Pelté, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fernando, contra D. Vicente Cólera Ponz y la herencia yacente de D.ª Juliana Badorrey, declarados en rebeldía por su incomparecencia.

Fallo: Que estimando la tercera de dominio promovida por D. Francisco Cabestré Barragán, debo declarar y declaro que la casa número 53 antiguo (nº 59) de la calle de las Delicias de esta capital, objeto del embargo trabado por el demandado D. Vicente Cólera Ponz en el ejecutivo promovido contra la herencia yacente de D.ª Juliana Badorrey, pertenece en propiedad al citado señor Cabestré, y en su consecuencia se alzan los embargos que pesen sobre la casa, que queda a la libre disposición de dicho demandante, sin hacer especialención en costas.—Así por la presente sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del quinto día, lo promocio, mando y firmo.—Pablo de Pablo.—(Rubricado).

Habiendo acordado publicar el presente edicto para que sirva de notificación a la herencia yacente de D.ª Juliana Badorrey, comunico a los señores D.ª Juliana Badorrey y D.ª Cólera Ponz a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.74.

IUZGADO NUM 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 30 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Lobera Laserna y Presentación Lázaro, vecinos de Cuarte de Huerva, hoy en ignominioso paradero, por oposición al movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dichos expedientados por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueden alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.233.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se

Compliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 90 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gerardo Cusáñez, vecino de Ejeja, actualmte en ignominioso paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeca de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. —Eduardo Aizpín. —El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.375

TAFALLA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario instruido bajo el número 173 de 1935, sobre imprudencia, contra María de la Concepción Leoz Valencia, cito a Juan Domínguez Sobejano, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Territorial de Pamplona, al objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral dimanante de la causa al principio nombrada, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tafalla a 26 de abril de mil novecientos treinta y siete. —El Secretario: P. H., Luis Valenciano.

Núm. 2.378.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en quince de mayo de mil novecientos treinta y seis en la causa núm. 21 de 1933, por lesiones, contra José Santos Cardenal y otros, notifico por medio de la presente al referido procesado, que fué absuelto libremente, declarándose de oficio la séptima parte de costas procesales.

Tarazona a 28 de abril de mil novecientos treinta y siete. —El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 2.379.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Zaragoza en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, en la causa núm. 24 de 1935, declarada firme por otra del Tribunal Supremo de treinta de agosto del mismo año, notifico por medio de la presente a los procesados y herederos del interfecto, que fueron condenados, Juan-Antonio Ruiz Ochoa, como autor material de un delito de homicidio, Juan-Bautista Ruiz Tutor (a) Cacho, como autor por inducción, e Isabel Viseras Calavia, como encubridora, a las penas de catorce años, ocho meses y un día, a cada uno de los autores, de reclusión temporal, y a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a la encubridora, accesorias y costas, y a indemnizar a los herederos de Alfredo Zueco Vázquez en la suma de veinte mil pesetas, y absolviendo a Jesús Martínez Tutor.

Y por auto de 22 de febrero de 1937, se aplicaron los beneficios del Decreto-ley de amnistía del mismo a los penados, siendo puestos en libertad.

Tarazona, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete. —El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Juzgados municipales.

Núm. 2.341.

JUZGADO NÚM. 3

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Calisto Murillo, vecino que fué de Lecideña, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra don José Indurain y Echandi, representado por el Procurador D. Jerónimo Aramendia, sobre pago de 860.75 pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. —Alfonso de Castro Santoyo.

—Ante mí, José Irazo.

Núm. 2.363.

JUZGADO NÚM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del capital y costas de un juicio verbal instado por D. Víctor Navarro, en nombre de D. Adolfo Asensio Gimeno, contra D. Angel de Miguel, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una máquina de escribir marca «Remington» modelo 16, valorada en mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, 60, 2.º, el día 8 de mayo próximo, a las doce horas. Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Dicho efecto se halla en poder de D. José Alquézar Pérez, calle Golondrina, 14, 2.º

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y siete. —Lorenzo Asensio Jelinek. —El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.394.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 200, expedida por nuestra Sucursal de Belchite con fecha 31 de julio de 1926 a favor de D. Julián Navarro Colás o doña Aquilina Juan González, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva personarse en estas oficinas, Coto, 47 y 49.

Transcurridos quince días a contar de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 29 de abril de 1937. —El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, Saulustiano Lon Laga.

Núm. 2.395.

Banco Aragonés de Crédito de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío la libreta número 5.119 de la Caja de Ahorros de este Banco, a nombre de D. Francisco Burriel Beltrán o D. Carmelo Burriel Romero, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tenga en su poder la entregue en las oficinas de este Banco, Coto, 35, pral., en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá a su anulación, expidiéndose el correspondiente duplicado Zaragoza, 28 de abril de 1937. —El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

9

ACUERDO. - Zaragoza veintiocho de Enero de mil
novecientos cuarenta.

Señores		
G ^a Santandreu.	}	Por recibido el precedente expediende que
Barroeta.		remite la Comisión provincial de incautaciones
Ferrando.		de esta capital en cumplimiento de la dispo-

sición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y
no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias
acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor
Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su
informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Firma]

2
A
R
R
E
S
T
A

848
EXPEDIENTE NUM 741

Num 177 en el Juzgado

10
AÑO DE 1.959

- - - - - E X P E D I E N T E - - - - -

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
deba exigir a Don Santiago Maluenda Serrano, vecino de Bel-
chite, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento
Nacional.



SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA.

408 • 24 03/04

----- SUBJECT -----

[illegible]

RECHENSTATIONEN TAI - DON VICTORIANO MARINO TRINIA.



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. nº 741 contra SANTIAGO MALUTENDA SERRANO
de Belchite.

No habiendose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente de incautación anotado al margen, ruego a V.S., como encargado interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias no se hubieren encontrado entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria en esta clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculcado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valor aproximado que se les atribuya, así como el número de familiares a cargo del expedientado que queden en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-



DE MAGISTRADO-SECRETARIO

Sr. Juez de Instrucción nº 1 de esta capital, interino
de Belchite.

12

PROVIDENCIA.- JUEZ Belchiete a dos de Octubre de mil no-
vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontra-
do entre la documentación recogida de este Juzgado el expedient
que en su día se instruyó, como en la misma se interesa, forme
el correspondiente expediente; registrese; acusese recibo y di-
rijanse las correspondientes ordenes al Jefe Municipal, Alcald
Cura Parroco, Jefe local de P. R. T. y de las J. O. R. S. y Comanda
te del puesto de la Guardia Civil de esta Villa, para que emi-
tan informes acerca de la posición ideológica del encausado,
sus actividades en el campo político y sindical, organizacio-
nes de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en
ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para
fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción o
omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados di-
rectamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional; solicítase de la Alcaldía certificación
del empadronamiento de los bienes del mismo, así como de los fe-
milares que tenga un cargo.

Lo mando y firmo S. S.º. Hoy fe.

J. Belchiete
J. Belchiete

Victoriano Baquero
V. Baquero

DELEGACIÓN.- Se cumple lo mandado. Hoy fe.

Baquero
V. Baquero



Santiago Maluenda Serrano

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, sobre la conducta político-social del individuo anotado al margen, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha venido en conocimiento, que el citado individuo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T., asistiendo a manifestaciones y reuniones de carácter marxista, violento e insultador.

Iniciado el Movimiento desapareció. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Belchite 8 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

*Yorre Pare
Jarcia*

Señor Juez de Instrucción del Partido.

BELCHITE

Comando en Jefe

El Comandante del Frente
Así de la V. G. G.
Refrendado el 8 de Octubre de 1932
En los años.
D'os salve a España y guarda a V. G. G.
Iniciado el movimiento revolucionario.
Lucha e liberación.
y resultados de carácter marxista, v. g.

14

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Belchite.

CERTIFICO: que examinados cuantos documentos hacen relacion con el enlazaramiento de la riqueza territorial, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no consta que Santiago Obalanda Senano posea bienes algunos en este termino municipal.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el citado individuo tenia a su cargo tres personas.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente a responsabilidad civil, expido la presente con su visto bueno del Sr. Alcalde, en Belchite a siete de Octubre de mil novecientos veinte y nueve. Ano de la Victoria.

Vº Bº
El Alcalde,

M. Castillón

Felix Aznarez



Núm. 647

¡Arriba España!

15

Como cumplimiento a lo interesado por V. S. en su atenta comunicación de fecha 2 del actual y para constancia en el expediente N° 7417 contra Santiago Melundo Semrau vecino que fue de esta Villa, tengo el honor de informar:

que el expresado individuo perteneció al Centro Obrero de Oficios Varios afecto a la U. G. T. en cuya organización figuraba como uno de los directivos mas destacados. Asistía a las manifestaciones y reuniones de caracter extremista que se celebraban en esta localidad por el llamado Frente Popular y coopero de manera decidida como propagandista del triunfo de la Republica y politicos socialistas.

Como enemigo muy peligroso para la Causa Nacional fue perseguido por la Autoridad Militar en los primeros dias del alzamiento y sin que a esta Alcaldia conste de manera oficial el procedimiento que le fue seguido, tiene referencias pasó a situacion de desaparecido.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Belchite a 11 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde,

M. Castellani

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BELCHITE.

[illegible]

705

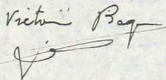
16

PROVIDENCIA.- JUNE Belchite a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y
SEÑOR SALAS nuevo. Año de la Victoria

por ignorarse el paradero del inculcado, citese por medio del Boletín
Oficial de la Provincia, para que en el improrrogable plazo de ocho días
habiles, comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado, para
alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; citese tambien a
tres personas de solvencia moral y politica de esta vecindad que puedan
declarar acerca de las actividades del encartado.

Lo mando y firma S.Sa. Doy fe



Victor Bag


DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.



Manuel P. ...

...

...

...

Declaración de

AGUSTIN TRINCHAN SANZ

En la Villa de Belchite, a **veintisiete**

de **Marzo**

de mil novecientos **treinta y**

cuarenta Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de **40** años de edad, de estado **casado**
profesión **Alguacil** domiciliado en **Esta Villa**
y **sin** instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: **Que el encartado, objeto de este expediente, con an-**
terioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T.
siendo un gran propagandista del Frente Popular, cooperando
con gran entusiasmo acerca del mismo, asistiendo a cuantas ma-
nifestaciones de carácter extremista se celebraban en Esta
Villa, considerendolo de grave peligro para el Alzamiento Na-
cional, desapareciendo de Esta Villa en los primeros días de
la Revolución.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó,
firmandola con S^a S^a, hoy í^a.



Agustín Trinchan Sanz

Victor Bago



Declaración de

D. SALVADOR ORDOVAS MAYANDA

En la Villa de Belchite, a **veintisiete**

de **Marzo**

de mil novecientos **veintinueve**

nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de In-

strucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de **40** años de edad, de estado **casado**

profesión **Algucil** domiciliado en **esta Villa**

y **sin** instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no la comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente con au-
toridad el Glorioso Movimiento Nacional, perteneció a la
U.R.T., asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de
carácter extremista se celebraban en esta Villa, cooperando
con gran celo y entusiasmo a los actos del triunfo del Frente Po-
pular, considerándolo de grande peligro para la causa Nacional,
desapareciendo de esta Villa, en los primeros días del mismo.
Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó,
firmándola con S^a S^a, hoy 16.

Salvador Ordovas Mayanda
Belchite Bay

Declaración de

D. ALJANDRO LÓPEZ AZNAR

En la Villa de Belchite, a **veintiocho**

de **Marzo** de mil novecientos treinta y

nueve. Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de **37** años de edad, de estado **casado**

profesión **Empleado** domiciliado en **Esta Villa**

y **sin instrucción**; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: **Que el encartado, objeto de este expediente con an-**
terioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la
U.G.E., observando mala conducta, por cuanto asistía a cuantas
manifestaciones y reuniones de carácter extremista se celebra-
ban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo a los
actos del triunfo del Frente Popular, considerándolo de grave pe-
ligrosidad para el Movimiento Nacional, desapareciendo de esta
Villa en los primeros días del Glorioso Movimiento.
Hecho esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó,
firmando con S. S., hoy fe

Victoriano Bay

Declaración de

En la Villa de Belchite, a

de de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de años de edad, de estado

profesión domiciliado en

y instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,
DECLARA:

19/

En contestación a la comunicación de V. S., tengo el honor de manifestar a V. S. que lejos de ésta Villa, antes del Glorioso Movimiento Nacional, y llegado a ella muy recientemente, nada se acerca de personalidad y actividades políticas y sociales del encartado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Belchite a 27 de Marzo de 1.940.

El Cura Parroco,



Amado Heto

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de

BELCHITE.--

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

741

CONTRA

Santiago Malucenda
Suauo

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Belchite *27* de *Marzo*
de 19*49* — Año de la Victoria.



Juan de Dios
[Signature]

Sr. *Cura* *Parruco de Belchite*



30/

JUZGADO MUNICIPAL
DE
BELCHITE.

En cumplimiento a su comunicación de fecha 27 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que el encartado Louisiago Maluenda Luauco, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la organización de la U.G.F., cooperando grandemente con todo empeño a favor de del triunfo del marxismo, asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en esta Villa, considerándolo como de grave peligrosidad para el Movimiento Nacional, figurando a la zona roja en los primeros días del Alzamiento Nacional. Dios guarde V.S. muchos años. Belchite a 28 de Marzo de 1.940.

EL JURA MUNICIPAL,

José Galvis

Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

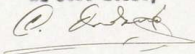
21

En cumplimiento a su comunicacion de fecha 27 de Marzo último, tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de ésta Villa, objeto de ésta información, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía al sindicato de la U.G.T., asistiendo a cuantas mitinas y manifestaciones de carácter marxista se celebraban en ésta localidad, al cual se le considera como individuo peligroso para la causa Nacional.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belchite a 13 de Abril de 1.940.

El Jefe Local,



Sr. Juez de Primera Instancia de BELCHITE

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

741

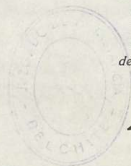
CONTRA

Santiago Maluenda
suano

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite *27* de *marzo*
de 19*39* ~~Año de la Victoria.~~



Juan Belchite

Sr. Jefe Local de F.P.C. de Belchite



RE

PROVIDENCIA.- La pongo yo el Secretario, para haver constar, que en el Boletin Oficial de la provincia, nº 273, de fecha 23 de los corrientes de Noviembre de 1.939, aparece inserto el encartado objeto de éste expediente, en el que se citaba por término de ocho días hábiles, para que compareciese ante éste Juzgado, sin que hasta la fecha haya hecho su presencia en el mismo.

Salchite a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Bay
[Signature]

RESUMEN

El que suscribe, Juez de Primera Instancia Ejerciente del partido de Belchite, é instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautaciones, en el expediente seguido al vecino de ésta Villa *Leandro Mur-*
cienda para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

Que se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Párroco, Juez Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y tres testigos de reconocida solvencia moral y política de ésta Villa, resultando de lo actuado:

Que a pesar de haber sido citado por medio del B.O. de la provincia no ha comparecido. Que dicho encartado, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T., siendo asistente de cuantos mítines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del Frente Popular, desapareciendo de ésta Villa en los primeros días de la Iniciación del Movimiento, considerándolo de grave peligrosidad para el mismo.

Tales es el informe que el Juez Instructor que suscribe tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes.

Belchite a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.

[Firma]
[Firma]
DILIGENCIA.- Compuesto de catorce folios se remite éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, Doy 16.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite de
de 1939.—Año de la Victoria.

Si

848

29

PROVIDENCIA.-Zaragoza a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 741 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra SANTIAGO MALUENDA SERRANO para su continuación, acusese recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.S. de lo que doy fe

huir de punt

Mammel Foremburn

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fe

M. Formentor

DILIGENCIA. - En quince de Marzo de 1940 se reclaman del Juzgado de Instrucción de Belchite las diligencias tramitadas por el mismo en orden de la Comisión Provincial de Incautaciones; doy fe

M. Formentor

O T R A. = Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta

Se recibe y una del Juzgado de Instrucción de Belchite las diligencias que por la Comisión Provincial de Incautaciones, le fueron mandadas instruir contra el expedientado, doy fe

M. Formentor

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra *Santiago Malvarada Arana* por la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el n.º 491 y fue remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su Orden obrante al folio 1 para practicar las diligencias complementarias pertinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativos: a la actuacion del expedientado, folio 13, 15, 20 y 21 a sus bienes, folio 14 y a los familiares que tenia a su cargo, folio 14.

Por desconocerse el paradero del expedientado y carecer de bienes de fortuna, no fueron hechas las prevenciones, 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, habiendose publicado en el Boletin Oficial de la Provincia del dia 20-4-38 ~~adista~~ anuncio de inasacion de este expediente.

Se recibo declaracion, tres convecinos del expedientado, constando estas a los folios 17, 18 y 19.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en las declaraciones que obran a los folios 17, 18 y 19 e informes a los folios 13, 15, 20 y 21 este Juzgado considera probados los siguientes cargos: Gran simpatizante del Frente Popular cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del mismo, iniciado que fue el Glorioso Movimiento Nacional, desapareció.

Y por todo ello estima incurso al expedientado en el apartadose del articulo 49 de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado no posee bienes de fortuna y tiene a su cargo *tres* familiares.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar este procedimiento a ese Tribunal.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de Santos Arna

DILIGENCIA. - Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional, doy de

M. Malvarada



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40. 1.^a
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a
V.S.I. el expediente anotado al
margen, contra el individuo en el
mismo reseñado, instuido por este
Juzgado, para los efectos legales
pertinentes.

Dios guarde a España y a su
Caudillo.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Francisco de Paula

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. " ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

1000 M

LA FARMACIA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ocho roo de junio de mil
novecientos cuarenta

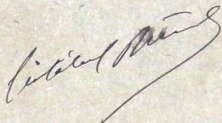
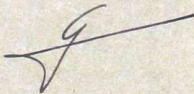


PROVIDENCIA.—Zaragoza ocho roo de junio de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

8

El presente documento es de propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a DIEZ Y OCHO de JUNIO
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO MALUENDA SERRANO, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Maluenda Serrano pertenecía a la U.G.T. asistiendo a reuniones y manifestaciones de tal carácter. Desapareció al iniciarse el Movimiento nacional. Sostenía a tres personas y carecía de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

tracciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y al huir se opuso activamente al movimiento nacional,

y merecen la calificación de penos graves por lo que procede imponer al inculcado la s. sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTIAGO MALUENDA SERRANO a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de CINCO PESOS, si viniere a mejor fortuna que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. G. G.

Ignacio Ferrando

Luís M. M.

NOTICIA.- En el mismo día se expiden edictos; certifico.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día once de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Santiago Maluenda Irujo se haya interpuesto recurso alguno. Habiéndose publicado edictos en los Boletines Oficiales. Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o. Santandreu

Barroeta

Guillén

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Santiago Maluenda Irujo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dos de junio

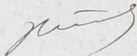
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin ~~se fijase Carta Orden al~~ publíquense edictos en los Boletines Oficiales, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

-DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

DILIGENCIA-; Para hacer constar que en el B.O. del Estado núm. 202. de 21 de julio de 1941, aparece el edicto para notificación al encartado en este expediente; certifico.- Zaragoza quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Sanjaque Maluenda Lervans se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Signature]

ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Q. Santandreu
Barrioeta
Quillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Sanjaque Maluenda Lervans la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Belchite con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

Cia 17-3-43- se munta la ficha

PROVIDENCIA JUEZ }
SR. SOTERAS CASAMAYOR }

Belchite a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Practicadas las diligencias ordenadas en este expediente, elévese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio en relación ordenado acompañado de atento oficio, y verificado arch'ivese este expediente con los de su clase pre-
s las anotaciones correspondientes.

Lo mando y firma S.S. de que doy fé.-



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



DILIGENCIA.- Belchite a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de lo que paso a dar cuenta a S.Sa. doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR.
SOTERAS CASAMAYOR

En Belchite a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta. Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guardese y cumpla quanto se ordena, registrese, acútese recibo y para su cumplimiento cítese ante este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado en el mismo o a sus familiares mas próximos, a fin de practicar las diligencias que se interesan, y a su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se cursa la citación acordada por conducto del Agente Judicial. Doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dña. TERESA ZAFRANED TEIRA, esposa del expedientado Santiago Maluenda Serrano, fallecido, le notifiqué como familiar mas próximo en esta localidad que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S.S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas en este expediente, por importe de 100 pesetas; requiriéndola para que precise si existene actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad de Santiago Maluenda Serrano, manifestando que el mismo en la actualidad no tiene embargados ni retenidos ninguna clase de bienes, firmando conmigo; doy fe.

Teresa Zafrañed

[Circular stamp]

Cia 17-3-43- 3a minuta la fecha

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Melchita a veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dña. TERESA ZAPATA de MEXA, esposa del expedientado Santiago Maluenda Serrano, fallecido, a este notificado como familiar mas próximo en esta localidad que por este fecha 26-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado Civil, ha concedido indulto de la sanción económica tendiente al cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas en este expediente, por importe de 100 pesetas; requiriendola para que precise si existe alguna de las causas tendidas o embargados bienes de la propiedad de Santiago Maluenda Serrano, manifestando que el mismo en la actualidad no tiene embargados ni retenidos ninguna clase de bienes, firmando conmigo; doy fe.

Teresa Zapata

